

Usuario Solicitante:	MHmunuez	MIGUEL ANGEL NUNEZ HERRERA
Unidad ó Subunidad	24-02-00	INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
Ejecutora Solicitante:		
Fecha y Hora Sistema*	2023-11-16-8:06 p. m.	

Objeto:	CON 2544/2023, PAGO DE ACTA PARCIAL DE COSTOS No. 1, PERIODO DEL MES DE SEPTIEMBRE/2023, RADICADO 83216
---------	---

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

	INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE AUTORIZACION DE PAGO	CÓDIGO		AFINCO-FR-14	
		VERSIÓN		1	
		PÁGINA	1	DE	1

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE

De acuerdo con la facultad otorgada mediante las Resolución 3309 del 29 de octubre de 2021; Artículo 5°, Numeral 4°.

AUTORIZA EL PAGO A FAVOR DE

Beneficiario. CONSORCIO PRIETO- INPROTEKTO AMV

NIT. 901.729.339-1

Valor: \$53.727.321.00 Letras: (CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE.)

Por concepto de Pago Anticipado () Anticipo () Otros (**X**) Acta No. 1 correspondiente al Contrato número 2544 del año 2023, cuyo objeto es: ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DEL INVIAS DIRECCION TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10.

Con cargo a los Registro Presupuestal número 859423 de 2023

Para proceder con el presente pago, certifico que el contratista cumple con lo estipulado contractualmente y las normas vigentes relacionadas con el perfeccionamiento y legalización del contrato.

FIRMA: _____



Nombre: MARIO JOSE CABALLERO GUERRA

Fecha: Sincelejo, 18 de octubre de 2023.

cxp: 285023
ob: 2756923

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ANEXOS: SI
RADICACION 83216 19/10/2023 08:59:21 am
REFERENCIA CUENTA POR PAGAR
DEPENDENCIA GRUPO CUENTAS POR PAGAR
ORDEN DE PAGO NO 12914

CONSORCIO PRIETO - INPROTEKTO AMV

NIT: 901729339-1

Régimen: Responsable del impuesto sobre las ventas -IVA

Persona Jurídica

CR 4 39 16, Tunja, Boyacá, Colombia, CP 150001

Tel. 00000000

Email. contabilidad@brainingenieria.com

Autorización factura electrónica de venta No. 18764052408628 válida desde 2023-07-26 hasta 2024-07-26 rango desde CP1 hasta CP100.

Cliente: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
NIT: 800215807
Dirección: CARRERA 59 26 60, Bogotá, D.C., Bogotá, Colombia
Teléfono: 70560000
Email: silf.nacionfacturaelectronica@minhacienda.gov.co

Tipo de negociación: Crédito
Medio de Pago: Consignación bancaria
Fecha de Pago: 09/11/2023
Total de Líneas: 1

FACTURA ELECTRÓNICA DE VENTA: CP1
MONEDA: COP Colombia, Pesos
HORA EMISIÓN: 17:25:34
FECHA FIRMADO: 10/10/2023 17:25:37

FECHA DE EMISIÓN**FECHA DE VENCIMIENTO**

DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO
10	10	2023	10	11	2023

#	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	U. MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO U.	IVA	DCTO.	TOTAL
1	01	Acta de costos N° 1 del periodo comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2023 para el contrato N° 2544 de 2023 con objeto ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV LOTE 10	WSD	1,00	\$45.149.009,00	19,00	0,00	\$45.149.009,00

Notas:
NOTA: #524-02-00; 2544-2023; mcaballero@invias.gov.co#5

SON: (cincuenta y tres millones setecientos veintisiete mil trescientos veintinueve pesos)
CUFE: ba24b795189bb37b2a41e8a25d52c357c4f105b35b5be63017e8dea9d2fc6457de7133ca84293a7e7f86590883f1f520

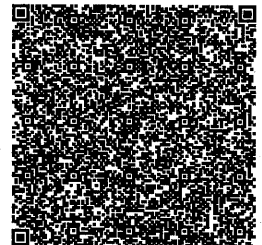
Subtotal:	\$45.149.009,00
Cargos:	\$0.00
Descuento:	\$0.00
IVA:	\$8.578.312,00
Total:	\$53.727.321,00

IMPUESTO	BASE	TARIFA	IMPORTE
IMPUESTOS			
01 IVA	\$45.149.009,00	19,00%	\$8.578.312,00

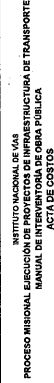
Firma Digital: h5ei8FJGse7VDDdZNUkGa/A+qzv5HBqoKNmZc4go3sNV8gXvWkVei3CoF9j
ZNNmdKOD8gu8/QWbmTUF0o+nhSSaXdmCMofitbPAAdH9yuKQJW
DIZTINzVBDn/5 JYKcVoloX5oZiFuYpPfhmgB4ke3fGKByCOWadT7xI66Z4CvniG3zHnSkdZL NXHOaeCKnEYFozv86NVZpSaZdtz+1VFSU
BPGVJvzfXg76cUzTLos8gOq7fN hYyCgUUKNDYgvpewZpPUrJk7E8QPuuMWZREaTsxGQpgQ7/4TyuQ09PuuhEKV FCXXRNC5q6a8EB+qf6H
QW==

Esta factura es un título valor de acuerdo al art. 774 del C.C. y una vez aceptada declara haber recibido los bienes y servicios a satisfacción.

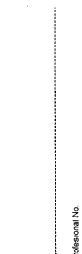
Representación Gráfica de la Factura de Venta Electrónica.



Software e-Factura Proveedor tecnológico: **cadena** Nit. 300.050.534-0



UNIDAD EJECUTORA:										DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUCRE										DIRECCIÓN TERRITORIAL: SUCRE										ACTA No. 1 de 1 ACTA FINAL ☐										FECHA: 04/10/2023 (Día / Mes / Año)										PERIODO: DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023									
CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: 2544 de 2023										PLAZO INICIAL: HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (En meses y/o fracción principal)										PLAZO ACUMULADO: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (En meses según las prórrogas sin suspensiones)																																							
OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE										FECHA DE INICIO DEL CONTRATO: 1/09/2023 (Indique día/mes/año)										FECHA DE VENCIMIENTO VIGENTE: HASTA 31 DE DICIEMBRE DE 2023 (Indicadas las suspensiones, indique día/mes/año)																																							
INTERVENIOR: CONSORCIO PRIETO - INPROTEKTO AMV										FECHA DE SUSPENSIÓN: N.A. (Indique día/mes/año)										FECHA DE REANUDACIÓN: N.A. (Indique día/mes/año)																																							
SUPERVISOR CONTRATO DE INTERVENTORÍA: MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA										VALOR INICIAL (incluido IVA) (A): \$ 283.776.777,00 (Según contrato principal)										VALOR ADICIONES (incluido IVA) (B): \$																																							
CONTRATISTA: INGENIERO ORLANDO ENRIQUE JIMENO GÓMEZ, COOTRAVIAT										CONTRATO DE OBRA No.: 3016-2023 Y 3015-2023										VALOR ACUMULADO (incluido IVA) (C=A+B): \$ 283.776.777,00																																							
										CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)*										CONDICIONES ACTUALIZADAS										PRESENTE ACTA										EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA																			
										ACTUALIZACIÓN COSTOS Y TARIFAS										Acta de Modif. No. ____ de fecha ____																																							
No. de Orden	Cantidad	CONCEPTO	Costo Mensual	Prima Regional	Total Dedicación Recurso (Hombre-Mes)	Valor Total	Costo Mensual	Prima Regional	Total Dedicación Recurso	Valor	PRESENTE ACTA										EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA																																						
											EDICACIÓN (H/M) - CANTIDAD										VALOR										TOTAL DEDICACIÓN RECURSO UTILIZADO										VALOR																		
COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL																																																											
1	1	Ingeniero Residente	\$ 6.600.000,00		4,00	\$ 26.400.000,00																																																					
2	1	Ingeniero Auxiliar I	\$ 4.200.000,00		4,00	\$ 16.800.000,00																																																					
MONTO AGOTABLE DE ESPECIALISTAS (conforman esta bolsa los especialistas de anafillo)																																																											
3		Especialista en Geología y/o Geotecnia	\$ 6.990.000,00																																																								
4		Especialista en Hidráulica e Hidrología	\$ 6.990.000,00																																																								
5		Especialista en Estructuras	\$ 6.990.000,00																																																								
6		Especialista ambiental	\$ 6.990.000,00																																																								
7		Especialista en Vías y/o Pavimentos	\$ 6.990.000,00																																																								
8		Especialista en Diseño Geométrico	\$ 6.990.000,00																																																								
PERSONAL AUXILIAR																																																											
9	1	Inspector SISO	\$ 2.150.000,00		2,00	\$ 4.300.000,00																																																					
10	1	Tecnólogo y/o Inspector vial 2023	\$ 1.820.000,00		4,00	\$ 7.280.000,00																																																					
11	1	Conductor	\$ 1.413.600,00		4,00	\$ 5.654.400,00																																																					
SUB-TOTAL COSTO DE PERSONAL																																																											
FACTOR MULTIPLICADOR																																																											
TOTAL COSTOS DE PERSONAL (A)																																																											
CONDICIONES INICIALES (SEGÚN LA PROPUESTA ECONÓMICA APROBADA)*											CONDICIONES ACTUALIZADAS										PRESENTE ACTA										EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA																												
No.	Cantidad	CONCEPTO	Costo	Unidad	Total Dedicación Recurso	Valor Total	Costos	Unidad	Total Dedicación Recurso	Valor	ACTUALIZACIÓN COSTOS Y TARIFAS										EJECUCIÓN TOTAL ACUMULADA																																						
OTROS COSTOS DIRECTOS																																																											
VIATICOS																																																											
12	1	Ingeniero Residente	\$ 242.250,00	Día	10,00	\$ 2.422.500,00																																																					
COSTOS DE ALQUILER DE EQUIPOS																																																											
Vehículo mayor a 2000 cc y motor no inferior a 10 años (incluye combustible)																																																											
13	1		\$ 6.022.000,00	Mes	4,00	\$ 24.088.000,00																																																					
OTROS COSTOS																																																											
14	1	Insumos como pintura, cemento, concreto, malla para gaviones, materiales para postes de referencia, etc. para la realización de obras menores con mano de obra de los trabajadores de mantenimiento último	\$ 3.150.000,00	Global Sporadicamente	1,00	\$ 3.150.000,00																																																					
15	1	Transportes aéreos y terrestres	\$ 5.390.000,00	Global Si/comprobante	1,00	\$ 5.390.000,00																																																					
16	1	Oficina (incluye servicios públicos)	\$ 2.000.000,00	Global Si/comprobante	4,00	\$ 8.000.000,00																																																					
17	1	Papelaría, CDs, DVDs, edición informes, fotocopias, fotografías, etc.	\$ 173.970,00	Mes Si/comprobante	4,00	\$ 695.880,00																																																					
18	1	Comunicaciones	\$ 361.321,00	Mes Si/comprobante	4,00	\$ 1.445.284,00																																																					
19	1	Capacitación microempresas	\$ 281.028,00	Mes Si/comprobante	4,00	\$ 1.124.112,00																																																					
20	1	Pagles	\$ 187.352,00	Mes Si/comprobante	4,00	\$ 749.408,00																																																					
SUB-TOTAL OTROS COSTOS DIRECTOS (B)																																																											

		INSTITUTO NACIONAL DE VAS		PROCESO NACIONAL EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE		MANUAL DE INTERVENCIÓN OBRA DE OBRAS DE RUTA Y OBRAS DE PAGO CONTRATO DE INTERVENCIÓN		CÓDIGO MEPLAN-IN-6-PR-2	
								VERSION 1	
								PAGINA 1	
								FECHA 04/10/2023	
UNIDAD EJECUTORA:		DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE		DIRECCIÓN TERRITORIAL:		SUCRE			
VALOR BÁSICO ACTA DE COSTOS:		\$ 45.149.000,00		PERÍODO MES:		DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023			
FECHA DE PRESENTACIÓN POR PARTE DEL INTERVENIOR AL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENCIÓN		04/10/2023		NOMBRE DE QUIEN RECIBE		MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA		CAUSAS DE LA DEVOLUCIÓN:	
FECHA DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR (EN CASO DE REQUERIRSE)				NOMBRE DE QUIEN RECIBE		N.A.			
FECHA DE ENTREGA DEL ACTA CORREGIDA DEL INTERVENIOR AL SUPERVISOR		04/10/2023		NOMBRE DE QUIEN RECIBE		MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA			
FECHA DE APROBACIÓN POR PARTE DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO DE INTERVENCIÓN		04/10/2023		NOMBRE DE QUIEN RECIBE		MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL DIRECTOR TERRITORIAL				NOMBRE DE QUIEN RECIBE		N.A.			
FECHA DE ENTREGA DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AL INTERVENIOR				NOMBRE DE QUIEN RECIBE		N.A.			
FECHA DE ENTREGA AL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO				NOMBRE DE QUIEN RECIBE		N.A.			
FECHA DE DEVOLUCIÓN POR PARTE DEL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO (EN CASO DE REQUERIRSE)				NOMBRE DE QUIEN RECIBE		N.A.			
FECHA DE ENTREGA DEL ACTA CORREGIDA AL GESTOR TÉCNICO DE PROYECTO				NOMBRE DE QUIEN RECIBE		N.A.			
FECHA DE SUSCRIPCIÓN POR PARTE DEL ORDENADOR DEL PAGO		04/10/2023		NOMBRE DE QUIEN RECIBE		MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA			
Para la orden de pago debe estar diligenciada la hoja de ruta en su totalidad.									
ORDEN DE PAGO									
CONTRATO DE INTERVENCIÓN No. 2544 DE 2023									
OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10									
INTERVENIOR: CONSORCIO PRIETO - INFROTEKTO AMV									
DE ACUERDO CON LA FACULTAD OTORGADA POR EL, NIT. 901.729.339-1									
VALOR TOTAL A PAGAR: \$ 53.727.321,00 VALOR EN LETRAS: CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS CON CERO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE									
CORRESPONDIENTE AL ACTA: DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023 y con cargo al registro presupuestal indicado en el formato de afectación presupuestal.									
									
Firma M.A. Nombre Materia profesional No. Materia técnica No. Firma (Suscribe según su competencia)		Firma M.A. Nombre Materia profesional No. Materia técnica No. Firma (Suscribe según su competencia)		Firma M.A. Nombre Materia profesional No. Materia técnica No. Firma (Suscribe según su competencia)		Firma M.A. Nombre Materia profesional No. Materia técnica No. Firma (Suscribe según su competencia)		Firma M.A. Nombre Materia profesional No. Materia técnica No. Firma (Suscribe según su competencia)	
Creador: Anexo para el pago de la cuenta. (Subsección Financiera).									
Creador: Anexo para el pago de la cuenta. (Subsección Financiera).									



INSTITUTO NACIONAL DE VIAS
CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE
AFECTACION PRESUPUESTAL DE OBLIGACIONES

CÓDIGO	AFINCO-FR-12
VERSIÓN	1
PÁGINA	1 DE 1

CONTRATO N°: 2544 de 2023

%	TIPO PAGO:	NUMERO DE ACTA O CUENTA DE COBRO	PERIODO
	ACTA DE OBRA		
	ACTA DE INTERVENTORIA	1	DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023
	ACTA DE AJUSTE		
	PRESTACION DE SERVICIOS		
	OTRO		
	CUAL?		

RECURSO PRESUPUESTAL : Registre el No. de Recurso Presupuestal que financia el proyecto.

(Consulte la información en el Registro Presupuestal del Contrato)

No. COMPROMISO	859423 de 2023	RUBRO No.	C-2401-0600-103-0-2401054-02	RECURSO No.	21	VALOR AFECTADO	\$53.727.321,00
No. COMPROMISO		RUBRO No.		RECURSO No.		VALOR AFECTADO	

TOTAL ACTA \$53.727.321,00

SUPERVISOR DEL CONTRATO DE CONSULTORIA
NOMBRE: MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA



INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
CONTROL FINANCIERO Y CONTABLE
IDENTIFICACION DE EJECUCION CONTRACTUAL

CÓDIGO

AFINCO-FR-13

VERSIÓN

1

PÁGINA

1

DE

1

Contrato N°: 2544 de 2023 Contratista: CONSORCIO PRIETO – INPROTEKTO AMV
Objeto del Contrato: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA
DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10.

Acta N°: 1 Valor basico: \$ 45.149.009,00 Periodo: DEL 01 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Valor Incluido Iva: \$ 53.727.321,00

VALOR DISCRIMINADO POR VIAS Y TIPO DE OBRAS:

Item	Ruta (codigo via)	Denominación (Carretera - Puente-Tunel)	Valor incluido IVA (Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento)	Valor incluido IVA Estudios diseños	Valor incluido IVA (Mantenimiento y/o Conservación)	Subtotal
1	90SC02	COVENAS - SABANETA			\$ 17.445.217,11	\$ 17.445.217,11
2	9004	COVENAS - TOLÚ			\$ 30.738.712,06	\$ 30.738.712,06
3	9004	TOLUVIEJO - SAN ONOFRE			\$ 5.543.391,83	\$ 5.543.391,83
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
TOTALES					\$ 53.727.321,00	\$ 53.727.321,00

VALOR DISCRIMINADO POR DEPARTAMENTOS Y MUNICIPIOS

NIT	DEPARTAMENTO 1 SUCRE		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
823.003.543 - 7	MUNICIPIO 1	COVENAS	\$ 11.420.562,61	\$ 9.597.111,38
800.100.751 - 4	MUNICIPIO 3	TOLUVIEJO	\$ 22.488.494,97	\$ 18.897.894,84
892.200.592 - 3	MUNICIPIO 4	SAN ONOFRE	\$ 8.250.217,09	\$ 6.932.955,50
	MUNICIPIO 5			
TOTAL DEPARTAMENTO 1			\$ 42.159.274,67	\$ 35.427.961,72

NIT	DEPARTAMENTO 2 CORDOBA		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
800.096.762 - 8	MUNICIPIO 1	MOMIL	\$ 4.820.388,94	\$ 4.050.746,98
800.079.162 - 7	MUNICIPIO 2	PURISIMA	\$ 6.747.657,39	\$ 5.670.300,30
	MUNICIPIO 3			
	MUNICIPIO 4			
	MUNICIPIO 5			
TOTAL DEPARTAMENTO 2			\$ 11.568.046,33	\$ 9.721.047,28

NIT	DEPARTAMENTO 3		VALOR CON IVA	VALOR SIN IVA
	MUNICIPIO 1			
	MUNICIPIO 2			
	MUNICIPIO 3			
	MUNICIPIO 4			
	MUNICIPIO 5			
TOTAL DEPARTAMENTO 3				

(Firma)

Nombre: **ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO**
R. L. CONSORCIO PRIETO – INPROTEKTO AMV
Matrícula No. 01191 - 0073 CPITVC

(Firma)

Nombre: **MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA**
Supervisor de Contrato de Consultoría
Matrícula No. 08202 - 11397 ATL

[illegible]

DIRECCIÓN TERRITORIAL:

CONTRATISTA: ORLANDO ENRIQUE JIMENO GÓMEZ - COOTRAVIAT

[illegible]

76.777,00

SEGUIMIENTO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL CONTRATO DE INTERVENTORIA

Acta No.	Mes/Año de Ejecución	Valor Acta sin IVA	Valor IVA	Valor Total Ejecutado Acumulado Acta	Anticipo Amortizado Acta	Valor Total Pagado Descontando Anticipo	Saldo Anticipo por Amortizar	No. de Registro y fecha	Saldo Registro Presupuestal	Saldo del Contrato	No. y Fecha de Radicación Cuentas por Pagar INVAS	Observaciones
1	sep-23	\$ 45.149.009,00	\$ 8.578.312,00	\$ 53.727.321,00	\$ -	\$ 53.727.321,00	\$ -	259423 de 25/07/2023	\$ 283.776.777,00 \$ 230.049.456,00	\$ 283.776.777,00 \$ 230.049.456,00	N.A.	
TOTAL		\$ 45.149.009,00	\$ 8.578.312,00	\$ 53.727.321,00	\$ -	\$ 53.727.321,00	\$ -		\$ 230.049.456,00	\$ 230.049.456,00		

Todas las Actas aprobadas por el Supervisor del Contrato de Interventoría deben relacionarse estén o no facturadas.

[illegible]

NOTAS:

1. Es responsabilidad del Interventor realizar la comparación del formato con el reporte SIF e incluir las aclaraciones pertinentes.
2. Este formato se diligencia por año.

Firma: 
Nombre: **MARIO JOSE CABALLERO GUERRA**
Supervisor del Contrato de Interventoría
Matrícula Profesional No.: 08202 - 11397 ATL

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002**

El suscrito, **ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO** identificado con C.C. 6.769.200 de Tunja, en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO PRIETO – INPROTEKTO AMV**, identificado con NIT 901.729.339-1, certifica el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) del personal asociado al Contrato de Administración Vial N° 2544 de 2023, cuyo objeto es "ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10", pagados por la consorcio en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, legalmente exigibles de acuerdo con la solicitud para la gestión ante la entidad. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO
R/L CONSORCIO PRIETO – INPROTEKTO AMV
C.C. 6.769.200 de Tunja

**CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES
PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002**

El suscrito, **ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO** identificado con C.C. 6.769.200 de Tunja, en calidad de Representante Legal de **CONSORCIO PRIETO – INPROTEKTO AMV**, identificado con NIT 901.729.339-1, certifica el pago de los aportes de seguridad social (pensión, salud y riesgos profesionales) y de los aportes parafiscales (Instituto Colombiano de Bienestar familiar ICBF, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Caja de Compensación Familiar) del personal asociado al Contrato de Administración Vial N° 2544 de 2023, cuyo objeto es “ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUORE GRUPO AMV 1 LOTE 10”, pagados por la consorcio en el periodo comprendido entre el 01 de septiembre de 2023 y el 30 de septiembre de 2023, legalmente exigibles de acuerdo con la solicitud para la gestión ante la entidad. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.



ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO
R/L CONSORCIO PRIETO – INPROTEKTO AMV
C.C. 6.769.200 de Tunja

CERTIFICADO DE VERIFICACION DE APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL

El Supervisor del Contrato No. **2544 de 2023**, MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA con Tarjeta Profesional No. 08202-11397 ATL certifica de acuerdo con la verificación de la documentación remitida por el consultor **CONSORCIO PRIETO – INPROTEKTO AMV** identificado con Nit. 901.729.339-1, cuyo objeto del contrato es **“ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 2 LOTE 10”**, que ha cumplido durante la ejecución del contrato con los pagos del Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensiones, Riegos Laborales ARL y aportes a la Caja de Compensación Familiar, correspondiente al período del 1 al 30 de septiembre de 2023.

Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Para constancia se firma en Sincelejo, el día 4 de octubre de 2023.



MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA

T.P. No. 08202-11397 ATL.

Supervisor del Contrato de Consultoría

OBJETO: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10.

VALOR: DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$283.776.777) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA.

PLAZO: CUATRO (04) MESES.

CONSULTOR: CONSORCIO PRIETO- INPROTEKTO AMV con NIT. 901.729.339-1 (Integrado por ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO con C.C. 6.769.200, con un porcentaje de participación del 50%; INPROTEKTO LIMITADA con NIT. 800.032.486-5, con un porcentaje de participación del 50%).

CONTRATO NÚMERO 2544 DE 2023. Entre los suscritos, **PAOLA ANDREA ROA MORA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.357.344 quien obra en su calidad de **SUBDIRECTORA DE PROCESOS DE SELECCIÓN CONTRACTUALES**, nombrada mediante Resolución No. 437 del 08 de febrero del 2023 y posesionada mediante Acta No. 0015 del 09 de febrero del 2023, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVÍAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre del 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre del 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre del 2021, 3343 del 02 de noviembre del 2021, 3429 del 05 de noviembre del 2021 y 3684 del 24 de noviembre del 2021, expedidas por el INVÍAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra, **ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.769.200 expedida en Tunja, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO PRIETO -INPROTEKTO AMV**, en su calidad de representante, según documento de conformación del consorcio (anexa), quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni ella, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o impedimento para contratar y quien para efectos del presente documento se llamará **EL CONSULTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de consultoría que se especifica a continuación, el cual fue adjudicado por **Resolución Número 2252 del 30 de junio del 2023**, previo Concurso de Méritos No. **CMA-DEO-SGI-007-2023**, contrato que se regirá por las estipulaciones de la Leyes 80 de 1993, 1150 del 2007, 1474 del 2011, 1882 del 2018, Decreto Ley No. 019 del 2012 y el Decreto No. 1082 del 2015, el Código Civil y de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES. - Las expresiones utilizadas en el contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 3 – Glosario. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo como lo requiera el contexto en el cual son utilizados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto No. 1082 del 2015. Los términos no definidos deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio, en el contexto del proyecto de infraestructura de transporte que se pretende ejecutar las labores propias de consultoría.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO- EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a realizar el objeto de **ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10**, de conformidad con el respectivo Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos, la propuesta técnica y económica presentada por EL CONSULTOR revisada y aprobada por EL INSTITUTO y bajo las condiciones estipuladas en el presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. – EL CONSULTOR deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación, los cuales hacen parte integral del presente contrato. EL CONSULTOR se obliga para con EL INSTITUTO a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios – materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal - en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las actividades propias de consultoría según establece la legislación vigente, el pliego de condiciones, el Anexo Técnico y su propuesta económica, conforme lo señalado en el Formulario 1.

PARÁGRAFO: Las actividades son aproximadas y están determinadas según las necesidades del presente concurso de méritos, por lo tanto, se podrán aumentar, disminuir o suprimir durante la ejecución de la CONSULTORÍA y sus variaciones no viciarán ni invalidarán el contrato producto de este concurso de méritos. El CONSULTOR está obligado a ejecutar las mayores actividades de consultoría que resulten a los mismos precios de la propuesta económica.

CLÁUSULA CUARTA: ASUNCIÓN DE RIESGOS PREVISIBLES. – El CONSULTOR y EL INSTITUTO asumen de forma obligatoria, los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones en la Matriz 3 - Riesgos y aceptados con la presentación de su propuesta.

CLÁUSULA QUINTA: SUCURSAL EN COLOMBIA. – En los términos de los Artículos 471 y 474 del Código de Comercio, las sociedades extranjeras que hagan parte del CONSULTOR, que no tenga(n) domicilio en Colombia, deberán constituir dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción del Contrato, una sucursal en Colombia, cuyo objeto social contemple la suscripción y ejecución del Contrato adjudicado, y que se mantenga vigente por el plazo de ejecución del mismo y un (1) año más, según se establece en su Sección 1.01. La sucursal se deberá establecer de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley Comercial. El incumplimiento de estos compromisos será considerado como incumplimiento contractual y dará lugar a la imposición de multas y/o cláusula penal en los términos del Contrato.

CLÁUSULA SEXTA: VALOR DEL CONTRATO. - Para los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$283.776.777) MONEDA CORRIENTE. INCLUIDO IVA**, equivalentes a **244.6352** salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de suscripción del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: FACTOR MULTIPLICADOR. – EL CONSULTOR presentó en su propuesta un factor multiplicador del **2.40** de acuerdo a lo establecido en su propuesta económica.

PARÁGRAFO SEGUNDO: AJUSTES. - El contrato de consultoría no se encuentra sujeto a ajustes de conformidad con lo establecido en el Formulario No. 1, el cual hace parte integral del Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

PARÁGRAFO TERCERO: EL CONSULTOR con la suscripción del contrato acepta que en el evento en que el valor total a pagar tenga centavos, estos se ajusten o aproximen al peso, ya sea por exceso o por defecto, si la suma es mayor o menor a 50 centavos. Lo anterior, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. - El INSTITUTO se obliga a reservar para el presente contrato la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$283.776.777) MONEDA CORRIENTE**, discriminados de la siguiente manera: a). **DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS (\$238.467.880) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del valor básico de la consultoría. b). **CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$45.308.897) MONEDA CORRIENTE**, para el pago del impuesto al Valor Agregado - IVA.

PARÁGRAFO: Para respaldar las obligaciones contraídas, el INSTITUTO cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 90023 del 10 de abril del 2023 expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO, del cual se reservará la suma de **\$283.776.777**, correspondiente al rubro C-2401-0600-103-0-2401054-02, Fuente propios, Recurso 21.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO. - El plazo para la ejecución del presente contrato será **CUATRO (04) MESES**, a partir de la fecha de la Orden de Inicio que impartirá el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo y la aprobación de las hojas de vida del personal que conformará su equipo de trabajo, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos.

CLÁUSULA NOVENA: GASTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO. - El INSTITUTO pagará al CONSULTOR los costos directos por salarios del personal vinculado al proyecto, afectados por un factor multiplicador, así como los costos directos distintos a los anteriores, de acuerdo con lo estipulado en su propuesta, a saber: 1). **COSTOS DIRECTOS DE PERSONAL:** a). Sueldos efectivamente pagados al personal utilizado en desarrollo del contrato de conformidad con el personal aprobado por el INSTITUTO. b). Un Factor Multiplicador de **2,40** aplicable a los costos de personal que involucra el valor de las prestaciones sociales que

deben ser reconocidas al personal empleado en los trabajos. El factor multiplicador incluye los honorarios del CONSULTOR y los imprevistos entre los que se encuentran el posible acompañamiento a la Entidad en la etapa pos-contratual. El factor multiplicador incluye el exceso en la causación de los costos reembolsables previstos en la propuesta del CONSULTOR. 2). **OTROS COSTOS DIRECTOS:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el CONSULTOR. 3). **OTROS COSTOS DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** Aprobados de acuerdo con la propuesta presentada por el CONSULTOR.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTABILIDAD DE COSTOS Y ESTADÍSTICAS. - El INSTITUTO tendrá acceso a la Contabilidad de Costos y a la información estadística que lleve EL CONSULTOR en relación con la consultoría contratada.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. - El INSTITUTO pagará al CONSULTOR el valor del contrato, mensualmente mediante el reconocimiento y reembolso de los costos directos de personal y otros costos directos aprobado por el Instituto y efectivamente empleado en la ejecución de los trabajos, afectados por un factor multiplicador, más el reembolso, contra factura, de otros costos directos ocasionados y aprobados por el Supervisor de Contrato, previa presentación y aprobación del informe mensual de avance del trabajo, por parte del Supervisor designado para el efecto, acompañadas de los recibos de pago de los aportes a seguridad social y parafiscales del respectivo periodo a facturar. Las actas de costos deben ser refrendadas por el representante del Consultor y el Supervisor de contrato. En todo caso tales pagos del contrato deberán corresponder a los recursos realmente invertidos por el Consultor en el proyecto durante el periodo a facturar, de acuerdo con la programación establecida y aprobada por el INSTITUTO a través del Supervisor, y las modificaciones propias del desarrollo del contrato avaladas por el INSTITUTO. Las actas de costo deberán presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al mes de ejecución de los trabajos, EL CONSULTOR deberá radicar en la dependencia competente del INSTITUTO las correspondientes actas de pago, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las actas debidamente aprobadas por EL INSTITUTO y se pagarán dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de presentación de las mismas o, si a ello hubiera lugar, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha en que el CONSULTOR subsane las glosas que formule el INSTITUTO. En caso de mora en el pago, el INSTITUTO reconocerá al CONSULTOR un interés moratorio equivalente al interés legal civil vigente, siguiendo el procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.4.2. del Decreto No. 1082 del 2015. La fecha en que se hagan efectivos los pagos se determinará según lo previsto en la normatividad vigente del INSTITUTO. En todo caso el anterior pago estará sujeto a la disponibilidad de PAC. El CONSULTOR presentará al Área de Tesorería la certificación bancaria con la información necesaria para el pago de las actas mensuales de costos, como es el número de cuenta corriente o de ahorros en la cual el Área de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del presente contrato, en tal evento, se entenderá como fecha de pago la del abono efectivo en la respectiva cuenta. Si el CONSULTOR no cumple con la anterior obligación, se establece como fecha de pago la fecha de disponibilidad del cheque en la caja de la División de Tesorería. El Instituto verificará a través del Supervisor de Contrato de Administración Vial que los costos de personal pagados por INVÍAS correspondan a los efectivamente pagados al personal vinculado al proyecto.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que EL CONSULTOR esté obligado a facturar electrónicamente, éste deberá presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto No. 358 del 05 de marzo del 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 05 de mayo del 2020, situación que deberá ser controlada por el supervisor del contrato y/o ordenador del pago y/o el funcionario competente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en la Resolución No. 718 del 2022, si EL SUPERVISOR no presenta la facturación de las actas dentro de los términos establecidos en el contrato, se aplicará una multa diaria y sucesiva en el porcentaje que corresponda conforme lo establece la mencionada resolución.

PARÁGRAFO TERCERO: CUENTA BANCARIA. - Para el pago de las Actas mensuales de costos, EL CONSULTOR presentó certificación del 14 de julio de 2023 expedida por el Banco de Occidente, con la siguiente información bancaria: Cuenta Corriente No. 523813970, en la cual el Grupo de Tesorería de la Subdirección Financiera abonará los pagos en desarrollo de la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: APORTES A SEGURIDAD SOCIAL. - El CONSULTOR se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al supervisor del contrato durante la ejecución del mismo y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por EL CONSULTOR

en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 del 2002 y Artículo 25 de la Ley 1607 del 2012. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del presente contrato, al tenor de lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1150 del 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ANTICIPO. – En el presente contrato la Entidad no entregará al Consultor Anticipo y/o Pago Anticipado.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONSULTOR. – Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato, EL CONSULTOR se obliga a:

- 1). Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación.
- 2). Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de contratación.
- 3). Garantizar un trabajo acorde con la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso y del contrato. Para lograr este objetivo, ejecutará y controlará los trabajos bajo el enfoque de un modelo de aseguramiento de la calidad, conforme a la Norma NTC-ISO 9001 del 2000 y NTC-ISO 9001 versión 2008.
- 4). Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones.
- 5). Acreditar el cumplimiento de la formación académica y la experiencia del equipo de trabajo definido en el Anexo Técnico 1 en los plazos acordados con la Entidad.
- 6). Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente (cuando aplique intervenciones).
- 7). Identificar e implementar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. Para lo cual podrá vincular laboralmente a personas adscritas a los procesos de reintegración y reincorporación liderados por la Agencia para la Reincorporación y la Normalidad – ARN.
- 8). Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta.
- 9). Informar cualquier cambio en la composición del capital social del CONSULTOR, el de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, así como sobre su pertenencia o no a un grupo empresarial.
- 10). Informar a la Entidad Estatal cuando tenga ocurrencia una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como sería el caso de la existencia de investigaciones, medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
- 11). Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato.
- 12). Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP).
- 13). Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas.
- 14). EL CONSULTOR deberá cumplir con la obligación de afiliación al Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST (Artículo 27 del Decreto No. 1443 del 2014), situación que deberá ser controlada por el supervisor del Contrato, así como el cumplimiento de la Resolución No. 312 del 2019 y la Resolución No. 223 del 2021 y la Resolución No. 392 del 2021 o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.
- 15). EL CONSULTOR deberá vincular laboralmente a las personas de que trata la Ley 2069 del 2020, siempre que lo oferten en su propuesta, y aún más cuando sea determinante respecto de los criterios establecidos en la mencionada ley para el desempate de las propuestas. No obstante, en el evento en que EL CONSULTOR no ofertará en su propuesta los factores de desempate descritos en la Ley 2069 del 2020, éste podrá vincular, si así lo considera a madres cabeza de familia y víctimas de violencia y/o discriminación, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1232 del 2008 y el Artículo 23 de la Ley 1257 del 2008, respectivamente, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
- 16). EL CONSULTOR para la ejecución del contrato podrá vincular y generar empleo para los jóvenes entre 18 y 28 años de edad, para lo cual tendrá en cuenta lo previsto en el Artículo 7° de la Ley 1780 del 2016, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.
- 17). El CONSULTOR, deberá realizar el acta de liquidación del contrato objeto de supervisión del presente proceso y prestar su acompañamiento a la Entidad contratante hasta la suscripción de la citada Acta de Liquidación.
- 18). Manejar con la debida confidencialidad la información a que tenga acceso, así como la producida a lo largo de la ejecución del Contrato.
- 19). Reportar la información relacionada con la ejecución del contrato o que tenga incidencia en ella cuando sea requerida por la Entidad.
- 20). Ejecutar el contrato con el Personal Clave Evaluable ofrecido en el Procedimiento de Contratación. En caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el consultor presentará las hojas de vida del aspirante, con sus respectivos soportes para evaluación de la Entidad, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles**, contados a partir de que el consultor solicite el cambio del personal. La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos en la "Matriz 4 - Lineamientos de requisitos del

personal" y tener el año de experiencia específica adicional y/o tener el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. 21). EL CONSULTOR dará estricto cumplimiento de los Protocolos de Bioseguridad, de acuerdo lo dispuesto en la normatividad vigente aplicable a la materia y a lo establecido en las Circulares que para el efecto haya expedido y/o expida EL INSTITUTO. 22). Toda vez que el proceso de selección del cual se derivó el presente contrato se adelantó a través de la plataforma transaccional SECOP II, EL CONSULTOR se obliga a adelantar todos los trámites derivados del perfeccionamiento y ejecución del contrato, así como de su liquidación, a través de la mencionada plataforma. 23). EL CONSULTOR cumplirá con las demás obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del contrato que se celebra, de la ley, de las que le sean solicitadas por el supervisor de éste y de aquellas que se encuentran comprendidas en el pliego de condiciones y los documentos que hagan parte integral de éste.

PARAGRAFO: EL CONSULTOR deberá incluir el personal de que trata el Decreto No. 680 del 2021 y la Resolución No. 304 del 2021, para lo cual se tendrá en cuenta el formato que haya escogido el adjudicatario, es decir el Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, de acuerdo a lo estipulado en el Estudio Previo y Análisis del Sector del Pliego de condiciones y la respectiva Resolución de Adjudicación del Concurso de Méritos, situación que deberá verificar el supervisor del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONSULTOR. – EL CONSULTOR, además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, deberá cumplir con las obligaciones y condiciones señaladas en el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso de Selección, durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PERSONAL REQUERIDO, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. - El personal mínimo propuesto por EL CONSULTOR y aprobado por el INSTITUTO, no podrá ser cambiado durante la ejecución del proyecto, a menos que exista una justa causa, para lo cual deberá presentarse comunicación suscrita por el profesional en la que conste la justificación de su retiro. En caso de aprobarse el cambio por parte del INSTITUTO, el personal deberá reemplazarse por uno de igual o mejores calidades que el exigido en los Pliegos de Condiciones. Los otros empleados asignados al proyecto serán nombrados y removidos por EL CONSULTOR. El CONSULTOR se obliga, en relación con los trabajadores y empleados, al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna, toda vez que el personal que vincula EL CONSULTOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador - empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al INSTITUTO y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DERECHOS DEL CONSULTOR. – Además de los derechos que por Ley le corresponden al CONSULTOR, éste tiene derecho a recibir una remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. – EL INSTITUTO se obliga a cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación, así como, a pagar la remuneración por la ejecución de las actividades ejecutadas en los términos pactados en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD. – EL CONSULTOR es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y se hace responsable por los daños que se ocasionen en la ejecución del objeto del presente Contrato por hechos u omisiones del CONSULTOR o sus empleados, o los empleados o contratistas de sus subcontratistas. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: INDEMNIDAD TRIBUTARIA Y AMBIENTAL. – De conformidad con los Pliegos de Condiciones, EL CONSULTOR mantendrá en desarrollo de sus obligaciones indemne al INSTITUTO en todo lo relacionado con las obligaciones tributarias derivadas del mismo. De conformidad con el Pliego de Condiciones, EL CONSULTOR debe pagar todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos y tarifas establecidos por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes. EL CONSULTOR deberá asegurar la indemnidad del Instituto Nacional de Vías por concepto de cumplimiento de la normatividad ambiental vigente, como de los requerimientos formulados por las Autoridades Ambientales competentes por causa de las actividades del proyecto e impactos generados en su Área de influencia. EL

CONSULTOR dará cumplimiento a las obligaciones ambientales contenidas en el manual de supervisión y en los apéndices del pliego de condiciones del contrato de consultoría.

CLÁUSULA VIGECIMA: GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO. – Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, EL CONSULTOR se compromete a constituir a favor del INSTITUTO, cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, a saber: (i). Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales. (ii). Patrimonio autónomo. (iii). Garantía Bancaria, que ampare lo siguiente: a). **Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan**, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del contrato. b). **Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONSULTOR haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato**, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (03) años más. c). **Calidad del Servicio**, por una cuantía equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato y con una vigencia de treinta (30) meses más, contados a partir de la suscripción del acta de entrega y recibo definitivo de la consultoría.

PARÁGRAFO PRIMERO: Esta garantía deberá presentarse al INSTITUTO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación del INSTITUTO. En todo caso, EL CONSULTOR deberá publicar la garantía única de cumplimiento en la plataforma transaccional SECOP II.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la orden de inicio, EL CONSULTOR deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO TERCERO: INDEMNIDAD. - EL CONSULTOR se obliga a mantener indemne al INSTITUTO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONSULTOR, sus subcontratistas o dependientes.

PARÁGRAFO CUARTO: MANTENIMIENTO Y RESTABLECIMIENTO DE LA GARANTÍA. - EL CONSULTOR está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe EL INSTITUTO, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga y/o suspensión del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONSULTOR o su no adición o prórroga o suspensión, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

PARÁGRAFO QUINTO: GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO. - EL CONSULTOR será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis: (i). Mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii). Mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al CONSULTOR. El CONSULTOR se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un periodo de igual al plazo de garantía de estabilidad del contrato principal en cumplimiento del Artículo 85 de la Ley 1474 del 2011.

PARÁGRAFO SEXTO: REQUISITOS DE LA GARANTÍA Y SEGURO. - Con respecto a cualquiera de las clases de garantías permitidas por el Artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto No. 1082 del 2015, se debe tener en cuenta las siguientes instrucciones: • El tomador debe ser EL CONSULTOR. • Cuando se trate de contratista plural (Consortio o Unión Temporal), la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes. • Se debe establecer clara y completamente el NIT del Instituto Nacional de Vías 800.215.807-2 y el NIT del CONSULTOR, incluir dígito de verificación (número después del guion). No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. • Cuando el CONSULTOR sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Debe incluir claramente el número y año del contrato. • Debe incluir el objeto del contrato. • La garantía debe ser firmada por el representante legal del CONSULTOR. • La fecha de inicio de la vigencia de los amparos debe ser la fecha de suscripción del contrato. No obstante, una vez impartida la orden de inicio de la vigencia final de las garantías se ajustará de conformidad con la fecha de inicio de la ejecución del plazo contractual. • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421. • La garantía debe aportarse en original.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: VIGILANCIA. - La vigilancia del presente contrato será realizada por el funcionario competente de conformidad con la Resolución de delegación de funciones vigente del INSTITUTO o por el funcionario designado por éste, quien ejercerá las funciones de supervisor del contrato, quien tendrá

como función verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONSULTOR, de acuerdo a lo establecido en la ley, en el manual de contratación o reglamentación expedida para tal fin.

PARÁGRAFO: El Jefe de la Unidad Ejecutora en la sede central del INSTITUTO designará un Gestor Técnico del Proyecto, de acuerdo a la normatividad interna del INSTITUTO.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: MULTAS. - En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones que le corresponden al CONSULTOR, EL INSTITUTO aplicará multas por las causales y en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022. El procedimiento para declarar el incumplimiento parcial y la consecuente imposición de las multas será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: En el evento en que EL CONSULTOR incumpla las obligaciones derivadas de la vinculación del personal de acuerdo al porcentaje ofrecido en su propuesta a través del Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional o el Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, se aplicarán las multas en las cuantías previstas en la Resolución No. 718 del 01 de marzo del 2022, o aquellas que la reemplacen, aclaren, adicionen o complementen.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. - En caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del CONSULTOR, se estipula una cláusula penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y de forma proporcional al avance de las actividades de consultoría. El pago del valor aquí estipulado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento; en consecuencia, EL INSTITUTO podrá reclamar el pago de los perjuicios que no alcancen a ser indemnizados con el valor de la cláusula penal. El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y la consecuente imposición de la cláusula penal será el vigente al momento en el que se inicie el proceso administrativo a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de la cláusula penal que se imponga al CONSULTOR, EL INSTITUTO podrá descontar su valor de cualquier suma de dinero que le adeude o hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

PARÁGRAFO: EL CONSULTOR que no informe oportunamente al INSTITUTO de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar al INSTITUTO el diez por ciento (10%) de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1600 del Código Civil.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEPENDENCIA DEL CONSULTOR. - EL CONSULTOR es independiente de la INSTITUTO, y, en consecuencia, EL CONSULTOR no es su representante, agente o mandatario. El CONSULTOR no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONSULTOR. - EL CONSULTOR ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre EL CONSULTOR, el equipo de trabajo que éste contrate y la entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, EL CONSULTOR responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, EL CONSULTOR deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESIÓN Y SUBCONTRATOS. El CONSULTOR no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del INSTITUTO, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados con mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el CONSULTOR puede subcontratarlos con la autorización previa del INSTITUTO. El empleo de tales subcontratistas no relevará al CONSULTOR de las responsabilidades que asume por las labores de la consultoría y por las demás obligaciones emanadas del presente contrato. El INSTITUTO no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de las actividades que

éstos ejecuten seguirá a cargo del CONSULTOR. El INSTITUTO podrá exigir al CONSULTOR la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. - Cuando se configuren situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de interés público, que imposibiliten temporalmente la ejecución del contrato, se suscribirá el Acta de Suspensión de la ejecución del mismo, en los términos previstos en los Manuales de supervisión y de Contratación vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DIVERGENCIAS Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - Las divergencias que ocurran entre el CONSULTOR y el supervisor, relacionadas con la supervisión, control y dirección del contrato, serán dirimidas por el Jefe de la Unidad Ejecutora del INSTITUTO. En caso de no llegarse a un acuerdo, se acudirán al **JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA Y EN SEGUNDA INSTANCIA POR EL JEFE JERÁRQUICO INMEDIATO DEL MISMO** cuya decisión será definitiva. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONSULTOR y EL INSTITUTO con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y exponga los fundamentos de su posición. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, podrán resolverse empleando las instancias, procedimientos y mecanismos contemplados en la normatividad vigente para tales efectos, entre otros, como la conciliación y la transacción.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN. - El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007 y el Artículo 217 del Decreto Ley No. 019 del 2012, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los seis (6) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordene su terminación o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de cuatro (4) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso.

PARAGRAFO PRIMERO: Para la liquidación se exigirá al CONSULTOR la ampliación de las garantías, si es del caso, con el fin de avalar las obligaciones que este deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el CONSULTOR no se presentare para efectos de la liquidación del Contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL INSTITUTO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el Artículo 11 de la Ley 1150 del 2007, si EL CONSULTOR deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL INSTITUTO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por EL INSTITUTO con anterioridad a la liquidación.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: CONSTANCIA DEL CIERRE DEL EXPEDIENTE. - Una vez vencidas las garantías de calidad del servicio de la consultoría, según el caso, el Jefe de la Unidad Ejecutora expedirá la constancia de cierre del expediente del proceso de contratación y la remitirá a la dependencia encargada del archivo de contratos para su correspondiente archivo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: INFORMACIÓN TRIBUTARIA. - El CONSULTOR se obliga a diligenciar, para efectos del pago, el formulario dispuesto por el INSTITUTO para el control financiero y contable de identificación de ejecución contractual.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. - Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en los lugares determinados en el anexo técnico que hace parte del Pliego de Condiciones del proceso de selección. El domicilio contractual será la ciudad sede del INSTITUTO en la cual se suscriba el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS. - Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: • Estudios y documentos previos. • Pliego de condiciones con sus Apéndices, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. • Propuesta presentada por EL CONSULTOR. • Las garantías debidamente aprobadas. • Anexo forma de pago definitivo del **ANEXO 1— ANEXO TÉCNICO CONSULTORÍA**. • Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO. - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento, y que hacen parte integral del mismo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. - El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del Registro Presupuestal expedido por el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera del INSTITUTO y la aprobación de las garantías presentadas por EL CONSULTOR.

Vo.Bo.: Sonia Catherin Cruz Rivera - Abogada – SPSC

Vo.Bo.: Yavira Esperanza Florian Castañeda – Coordinadora- Grupo de Contratación Directa – SPSC

Información

INVIAS

Precio estimado total: 3.685.425.703 COP

Número del proceso CMA-DEO-SGI-007-2023 (Presentación de oferta)

Título: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CORDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA, ATLANTICO, BOLIVAR Y SUCRE LOTES DEL 1 AL 10" GRUPO 1 (Presentación

Fase: Presentación de oferta

Estado: Proceso adjudicado y celebrado

Fase previa Presentación de observaciones Proceso relacionado CO1.NTC.4321595

Descripción: ADMINISTRACIÓN VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE INVÍAS, DE LAS DIRECCIONES TERRITORIALES CORDOBA, LA GUAJIRA, MAGDALENA, ATLANTICO, BOLIVAR Y SUCRE LOTES DEL 1 AL 10" GRUPO 1.

Tipo de proceso Concurso de méritos abierto

Datos del contrato

Tipo de contrato Consultoría

Justificación de la modalidad de contratación Ley 1150 de 2007

Duración del contrato: 4 (Meses)

Fecha de terminación del contrato: 31/12/2023 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Dirección de ejecución del contrato Calle 25G # 73B-90 Bogotá Distrito Capital de Bogotá COLOMBIA

Código UNSPSC 81101500 - Ingeniería civil y arquitectura

Lista adicional de códigos UNSPSC 81102200 - Ingeniería de transporte

Lotes? ☒ Sí ☐ No

1	Lote.1	Valor estimado	382195352.000000
2	Lote.2	Valor estimado	382195352.000000
3	Lote.3	Valor estimado	382195352.000000
4	Lote.4	Valor estimado	375843799.000000
5	Lote.5	Valor estimado	375843799.000000
6	Lote.6	Valor estimado	375843799.000000
7	Lote.7	Valor estimado	375843799.000000
8	Lote.8	Valor estimado	375843799.000000
9	Lote.9	Valor estimado	375843799.000000
10	Lote.10	Valor estimado	283776853.000000

Acuerdos Comerciales

Descripción
Triángulo Norte - El Salvador
Triángulo Norte - Guatemala
México
Unión Europea
Comunidad Andina
Alianza Pacífico - Chile
Alianza Pacífico - Perú
Corea
Costa Rica

Plan anual de adquisiciones

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

NT. 85886576-0

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN TUNJA			SUCURSAL TUNJA			COD.SUC 39		NO.PÓLIZA 39-44-101153010		ANEXO 2	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 15 05 2023			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 21 07 2023			A LAS HORAS 09:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 31 12 2026		A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA											

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL CONSORCIO PRISTO-INPROTEXTO AMV		IDENTIFICACIÓN NIT: 801.729.338-4	
DIRECCIÓN CR 4 NRO. 30 - 15		CIUDAD: TUNJA, BOYACA	
		TELÉFONO: 3102056806	

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO INSTITUTO NACIONAL DE VIAS		IDENTIFICACIÓN NIT: 808.218.807-2	
DIRECCIÓN CL 25 G NRO. 73 B - 80		CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL	
		TELÉFONO 3770600	

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUjeción a las condiciones generales de la póliza que se anexan como parte integrante de la misma y que el asegurado y el tomador declaran haber aceptado y hasta el límite de valor asegurado señalado en cada seguro, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

MANUTENCIÓN VIAL EN LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL SURSE GRUPO AMV 1 LOTE 10. CONTRATO No 2514 DE 2023

ANEXOS

RIESGO: FURTO DE SERVICIOS

ANEXOS

	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	21/07/2023	30/06/2024	\$28,377,677.70	\$28,377,677.70
SEGURO DE ACCIDENTES, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES	21/07/2023	31/12/2026	\$56,755,355.40	\$56,755,355.40
CALIDAD DEL SERVICIO	21/07/2023	30/01/2026	\$85,133,033.10	

ATILACIONES

SE ACTÚA LA VIGENCIA DE LOS ANEXOS

VALOR PRIMARIA	VALOR SECUNDARIA	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 170,266,066.20	CONTADO
INTERSEGURO			DISTRIBUCIÓN COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	VALOR PART.	NOMBRE COASEGURO	VA PART.	VALOR ASEGURADO
MARIA ROSENDA ESPARZA C Y CIA LIMITA	4715	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTÍA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVIVIR Y HACER ACONPAREJAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 10 NO. 21-33 OFC. 108 -302- TELÉFONO: 7409467 - TUNJA

39-44-101153010

PRIMA AUTORIZADA: Jhonny A. Zarate S. - SEGUROS DEL ESTADO

AGENCIA PRINCIPAL: CALLE 43 NO 14-42 TELÉFONO: 01-2146777, 01-4400000

DLF04715A

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**
NIT. 980.008.579-8

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN TUNJA			SUCURSAL TUNJA			CON.SUC 39		NO.POLIZA 39-44-101163010		ANEXO 2		
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 15 08 2023			VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO 21 07 2023			A LAS HORAS 00:00		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO 31 12 2023			A LAS HORAS 23:59	
TIPO MOVIMIENTO ANEXO DE PRORROGA												

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO									
NOMBRE Y RAZÓN SOCIAL CONSORCIO PRIETO-INPROTEXTO AMV									
IDENTIFICACIÓN NIT: 801.729.339-1									
DIRECCIÓN: CR 4 NRO. 39 - 18					CIUDAD: TUNJA, BOYACA				
TELÉFONO: 3102685806									

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO									
ASEGURADO / BENEFICIARIO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS									
IDENTIFICACIÓN NIT: 800.215.497-4									
DIRECCIÓN: CL 25 G NRO. 73 B - 90					CIUDAD: BOGOTÁ, D.C., DISTRITO CAPITAL				
TELÉFONO: 4700000									

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO	
PARTICIPANTES CONSORCIO - UNION TEMPORAL :	
NOMBRE	IDENTIFICACIÓN PARTICIPACIÓN
INPROTEXTO LIMITADA	800032486-5 55.00
PRIETO ACEVEDO ENRIQUE BERNARDO	6769200 50.00

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE ÚNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARÁN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CRA. 10 NO. 21-13 OFC. 108 - 202 • TELÉFONO: 7409467 - TUNJA

VIGILADO

39-44-101163010

FIRMA AUTORIZADA: Gabriela A. Zarambo S. - Secretaria General

FIRMA TOMADOR

OLP/ST/ST/

ÁREA DE APROBACIÓN

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Tareas del flujo

Detalle del flujo de aprobación. Debe asegurar que todas las tareas estén asignadas a un usuario.

FLUJOS DE APROBACIÓN

Flujo de aprobación

Documentos (0)

Tareas del flujo (1/1)

Comentarios (0)

Aprobar garantía

Nivel 1 - Sin Orden - 1 aprobación(es) requerida(s)

Comentarios (0)

1	Dirección Territorial Atlántico	Aprobado	Aprobación garantías CMA-DEO-SGI-007-2023 :: APROBADOR	MARIO JOSÉ CABALLERO GUERRA	1 minuto de tiempo transcurrido (15/08/2023 3:43:20 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
---	---------------------------------	----------	--	-----------------------------	--

Id de la garantía CO1.WRT.12272854

Referencia de la garantía 39-44-101153010

Estado Aprobado

- Justificación
- ☒ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
 - ☒ Cumplimiento - Pago de salarios
 - ☒ Cumplimiento - Calidad del servicio

- Tipo de garantía
- ☒ Contrato de seguro
 - ☐ Patrimonio autónomo

-  Garantía bancaria

Entidad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Número de póliza 39-44-101153010

Tomador CONSORCIO PRIETO - INPROTEKTO AMV

Beneficiario INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	28.377.677,70 COP	30/06/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) <i>Bogotá, Lima, Quito</i>)
Cumplimiento - Pago de salarios	56.755.355,40 COP	31/12/2026 12:00:00 AM ((UTC-05:00) <i>Bogotá, Lima, Quito</i>)
Cumplimiento - Calidad del servicio	85.133.033,10 COP	30/01/2026 12:00:00 AM ((UTC-05:00) <i>Bogotá, Lima, Quito</i>)
Descripción		
☐	2. POLIZA ANEXO 2 (MODIFICACION).pdf	2. POLIZA ANEXO 2 (MODIFICACION).pdf
		Descargar Detalle

ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO

Creado por: 15/08/2023 9:54 AM (UTC -5 horas)

ÁREA DE APROBACIÓN

Flujos de aprobación 1

MOSTRAR DETALLES

Id de la garantía CO1.WRT.12272765

Referencia de la garantía 39-44-101153010

Estado Rechazado

Justificación

- ☒ Cumplimiento - Cumplimiento del contrato
- ☒ Cumplimiento - Pago de salarios
- ☒ Cumplimiento - Calidad del servicio

Tipo de garantía

- ☒ Contrato de seguro
- ☐ Patrimonio autónomo
- ☐ Garantía bancaria

Entidad aseguradora

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Número de póliza

39-44-101153010

Tomador

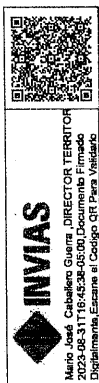
CONSORCIO PRIETO - INPROTEKTO AMV

Beneficiario

INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Justificación	Valor del amparo	Vigencia
Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	28.377.677,70 COP	30/06/2024 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Cumplimiento - Pago de salarios	56.755.355,40 COP	31/12/2026 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Cumplimiento - Calidad del servicio	85.133.033,10 COP	30/01/2026 12:00:00 AM ((UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Descripción		
Nombre del documento		
No existen resultados que cumplan con los criterios de búsqueda especificados		



Al contestar cite este radicado: 2023S-VSUC-001341

Fecha: 2023-08-31 16:44:50

Señor (a):
ENRIQUE HERNANDO PRIETO ACEVEDO
Representante Legal

Cra 4 # 39 16
3102055806
hernandoprieto27@yahoo.es
TUNJA BOYACA

Asunto: Orden de Inicio contrato N° 2544 de 2023 - CONSORCIO PRIETO
IMPROTEKTO AMV.

Por medio del presente documento le informamos, que esta Dirección Territorial, con base en la delegación de funciones conferida mediante Resolución N°3309 del 29/10/2021 y sus modificatorias contenidas en la Resolución 3429 del 05/11/2021, expedidas por el INVIAS, se permite notificarle que se imparte la Orden de Inicio a partir del día 1 de Septiembre de 2023, al contrato No. 2544 de 2023, cuyo objeto es: **" ADMINISTRACION VIAL DE LAS CARRETERAS NACIONALES A CARGO DE LA DIRECCION TERRITORIAL SUCRE GRUPO AMV 1 LOTE 10"** toda vez que se han cumplido todos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato N° 2544 de 2023.

Amparado mediante el registro presupuestal N° 859423 del 2023-07-25.

Plazo del Contrato: 04 Meses.

Para la supervisión y vigilancia del contrato, el INVIAS designó como SUPERVISOR al ingeniero MARIO JOSE CABALLERO GUERRA., con quien le solicito coordinar todo lo relacionado con el desarrollo del objeto contractual. Su dirección es Calle 38 # 9 – 111 Troncal de Occidente. Teléfono: 3182379944
Email: mcaballero@invias.gov.co.

Cordialmente,

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



INVIAS
Mario José Caballero Guerra, DIRECTOR TERRITORIAL
2023-08-31T16:45:38-05:00
Código de Verificación: 1000025 DIRECCION TERRITORIAL SUCRE

Fecha: 2023-08-31T16:45:38-05:00
Mario José Caballero Guerra
DIRECTOR TERRITORIAL SUCRE
1000025 DIRECCION TERRITORIAL SUCRE
INVIAS

2. Concepto **1 3** Actualización de oficio

4. Número de formulario

14930238338



(415)7707212489984(8020) 000001493023833 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

6. DV

12. Dirección seccional
Impuestos y Aduanas de Tunja

14. Buzón electrónico

9 0 1 7 2 9 3 3 9

1

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

CONSORCIO PRIETO - INPROTEKTO AMV

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 6 9

39. Departamento

Boyacá

40. Ciudad/Municipio

Tunja

0 0 1

41. Dirección principal

CR 4 39 16

42. Correo electrónico

hernandoprieto27@yahoo.es

43. Código postal

44. Teléfono 1

3 1 0 2 0 5 5 8 0 6

45. Teléfono 2

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Actividad principal

46. Código

47. Fecha inicio actividad

48. Código

49. Fecha inicio actividad

50. Código

1 2

Ocupación

51. Código

52. Número establecimientos

7 0 2 0

2 0 2 3 0 5 1 9

7 0 1 0

2 0 2 3 0 5 1 9

7 4 9 0

Responsabilidades, Calidades y Atributos

53. Código

7 1 4 8 5 2 5 5

07- Retención en la fuente a título de rent

14- Informante de exogena

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

52 - Facturador electrónico

55 - Informante de Beneficiarios Finales

Obligados aduaneros

Exportadores

54. Código

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

56. Tipo

Servicio

1

2

3

57. Modo

58. CPC

IMPORTANTE: Si se realiza alguna actualización a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) tendrá vigencia indefinida y se convalida en consecuencia la inscripción.

Para uso exclusivo de la DIAN

59. Aduana

60

NO

X

60. No. de Folios

0

61. Fecha

2023 - 07 - 26 / 17 : 03 : 58

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso.

Parágrafo del artículo 1.6.1.2.20 del Decreto 1625 de 2016

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre ACTUACIÓN DE OFICIO AUTOMÁTICA

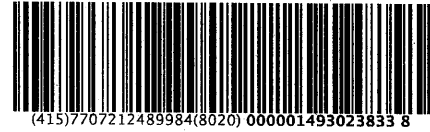
985. Cargo

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14930238338



(415)7707212489984(8020) 000001493023833 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 7 2 9 3 3 9 1 6. DV 1 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja 14. Buzón electrónico 20

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN	1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 3, 0 5, 1 9
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación	6 7 6 9 2 0 0
104. Primer apellido PRIETO	105. Segundo apellido ACEVEDO	106. Primer nombre ENRIQUE	107. Otros nombres HERNANDO
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación REPRS LEGAL SUPL	1 9	99. Fecha inicio ejercicio representación	2 0 2 3, 0 5, 1 9
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadan	1 3	101. Número de identificación	1 9 1 4 6 7 6 3
104. Primer apellido BARRAGAN	105. Segundo apellido MEDINA	106. Primer nombre CARLOS	107. Otros nombres ENRIQUE
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)	109. DV	110. Razón social representante legal	

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14930238338



(415)7707212489984(8020) 000001493023833 8

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 9 0 1 7 2 9 3 3 9 1 6. DV 12. Dirección seccional Impuestos y Aduanas de Tunja 14. Buzón electrónico 2 0

Socios y/o Miembros de Juntas Directivas, Consorcios, Uniones Temporales

111. Tipo de documento Cédula de Ciudadana 1 3	112. Número de identificación 6 7 6 9 2 0 0	113. DV	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido PRIETO	116. Segundo apellido ACEVEDO	117. Primer nombre ENRIQUE	118. Otros nombres HERNANDO	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio 0	121. % Participación 5 0	122. Fecha de ingreso 2 0 2 3 0 5 1 9	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento NIT 3 1	112. Número de identificación 8 0 0 0 3 2 4 8 6	113. DV 5	114. Nacionalidad COLOMBIA	1 6 9
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social INPROTEKTO LIMITADA				
120. Valor capital del socio 0	121. % Participación 5 0	122. Fecha de ingreso 2 0 2 3 0 5 1 9	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	
111. Tipo de documento	112. Número de identificación	113. DV	114. Nacionalidad	
115. Primer apellido	116. Segundo apellido	117. Primer nombre	118. Otros nombres	
119. Razón social				
120. Valor capital del socio	121. % Participación	122. Fecha de ingreso	123. Fecha de retiro	

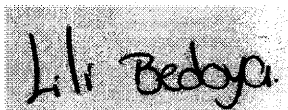
CERTIFICADO

Mediante la presente CERTIFICAMOS **CONSORCIO PRIETO IMPROTEKTO AMV** identificado con NIT 901.729.339 es cuenta habiente del Banco de Occidente desde el 14 de Julio de 2023 con la Cuenta Corriente No 523-81397-0 la cual se encuentra activa.

Por lo anterior podemos afirmar que la mejor carta de presentación de **CONSORCIO PRIETO IMPROTEKTO AMV** es ser un "Cliente Activo del Banco de Occidente".

Expedimos esta certificación a **CONSORCIO PRIETO IMPROTEKTO AMV** en Santiago de Cali, hoy 15 de Noviembre de 2023.

Cordialmente,



Lili Marcela Bedoya Morales

Asesora de Soporte Comercial
Mesa Soporte de Negocio